COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

Barrancabermeja, abril 24 de 2023.

Señores
FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO
Rep. Legal. Jaime Andrés Gómez Peñaloza
Carrera 14 No. 47-93 Barrio Colombia
L.C.

Asunto: Comunicación Aceptación Propuesta Invitación Pública No. 003-2023.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, les informamos que la oferta presentada por usted ha sido aceptada expresa e incondicionalmente por EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en la Invitación Pública del asunto y su expresa aceptación de los términos y condiciones de la misma, para ejecutar el objeto **"CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA APOYAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS Y EJECUCIÓN EFECTIVA DE LAS ACCIONES ENCAMINADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS"**, luego de la adjudicación de la Invitación Pública No. 003-2023 por valor de **MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.421.400.000)** incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente convenio, de los cuales el distrito de Barrancabermeja aportará la suma de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($1.353.000.000)** y la entidad asociada aportará la suma mínima de **SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($68.400.000).**

1. **FORMA DE DESEMBOLSO**:

El Distrito entregará su aporte en Cuatro (04) desembolsos: A) Un primer desembolso correspondiente al cuarenta por ciento (40%) de los aportes del Distrito por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($541.200.000)** previa legalización del convenio y suscripción del acta de inicio, B) Un segundo desembolso del treinta por ciento (30%) de los aportes del Distrito, el cual se realizará tres (03) meses después de suscrita el acta de inicio y previa presentación del informe técnico, financiero y contable por valor de **CUATROCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($405.900.000),** c) Un tercer desembolso del veinte por ciento (20%) de los aportes del Distrito, el cual se realizará a los seis (06) meses después de suscrita el acta de inicio y previa presentación del informe técnico, financiero y contable por valor de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($270.600.000),** y d) un último desembolso por el diez por ciento (10%) restante por valor de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($135.300.000)** mediante la presentación del informe de ejecución final, acta de recibo final y acta de liquidación final suscrita entre las partes previa presentación del informe técnico, financiero y contable de ejecución del convenio por parte del asociado, soportes de los pagos al Sistema General de Seguridad Social y Aportes Parafiscales. El asociado hará su aporte en los términos del plan de inversiones y la dotación de muebles y enseres para el funcionamiento del programa. Los valores anteriormente descritos se ejecutarán de conformidad con el presupuesto y la necesidad establecida en los estudios previos. El valor del convenio asciende a la suma de la totalidad de la ejecución del objeto convenido y presentación de informe final técnico, financiero y contable y suscripción de las actas final y de liquidación.

Parágrafo Uno: Estos desembolsos se realizarán previa verificación las actas parciales de avances y del acta de recibo final y los respectivos informes de avance parcial y final; informes técnicos, financieros y contables con sus respectivos soportes (facturas y/a

documentos equivalentes de acuerdo al estatuto tributario sobre el cumplimiento en la ejecución del convenio. Para la suscripción de las actas parciales, final y de liquidación por parte del supervisor, se realizará inicialmente la verificación de las planillas de recibo a satisfacción de cada una de las actividades, acciones y de haber garantizado los elementos del alcance del objeto del convenio, presentadas previamente por la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO y demás documentos de soporte que sean necesarios.

Parágrafo Dos: EL ASOCIADO, se compromete a abrir CUENTA BANCARIA A NOMBRE DEL CONVENIO, a través de una Entidad Financiera ubicada en el DISTRITO de Barrancabermeja, para la entrega de los recursos que EL DISTRITO le aportará al presente Convenio.

Parágrafo Tres: El desembolso será realizado por medio de la Tesorería Distrital de Barrancabermeja a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros de la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO seleccionada con la adjudicación, y que señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pago. EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA efectuará las deducciones a que haya lugar sobre el pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al programa anual de caja (PAC), de la entidad.

2. PLAZO:

El plazo de ejecución será de **OCHO (08) MESES.**

3. GARANTÍAS.

La entidad asociada prestará garantía única al **DISTRITO DE BARRANCABERMEJA,** la cual avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente convenio a través de una compañía de seguros legalmente autorizada contra los siguientes eventos y cuantías:

a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

i. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
ii. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
iii. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
iv. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
Según el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, el valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez (10%) por ciento del valor del contrato.

SUFICIENCIA: Para el presente proceso de selección de contratista esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato y tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato, es decir seis (06) meses más, una vez vencido el plazo de ejecución.

b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.
Según el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015, el valor de esta garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

SUFICIENCIA: Para el presente proceso de selección de contratista esta garantía debe ser del cinco (5%) del valor del contrato y estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.

c) CALIDAD DEL SERVICIO.

Según el artículo 2.2.1.2.3.1.16. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos. Este amparo cubre a la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.
SUFICIENCIA: Para el presente proceso de selección de contratista, el valor de esta garantía deberá ser igual al cinco (5%) del valor del contrato, vigente hasta el término de liquidación del contrato, es decir seis (06) meses más, una vez vencido el plazo de ejecución.

d) BUEN MANEJO DEL DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:

Para esta garantía se tendrá en cuenta lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.3.1.10. La Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie. Es decir en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como aporte, con una vigencia del término de duración del convenio y seis (6) meses más.

e) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

SUFICIENCIA: La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.
El valor asegurado para el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del decreto 1082 de 2015, en el presente proceso, deberá corresponder a 200 SMLMV, de acuerdo con el presupuesto del mismo, y deberá estar vigente por el periodo de ejecución del contrato.

REQUISITOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

i. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:
ii. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
iii. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

iv. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

a. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
b. Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales.
c. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
d. Cobertura expresa de amparo patronal.
e. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

4. SUPERVISIÓN:

La supervisión del presente convenio será realizada por la Secretaria del Interior.

Hacen parte integral de esta aceptación los Estudios Previos y la Invitación Pública No. 003-2023.

Atentamente,

ADITH RAFAEL ROMERO POLANCO
Secretario del Interior

	Nombre	Firma
Proyectó aspectos técnicos y financieros	Yesenia Galvis	
Proyectó aspectos legales	Arnaldo Méndez Ávila	
Revisó Aspectos Jurídicos	María Fernanda Ojeda	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		